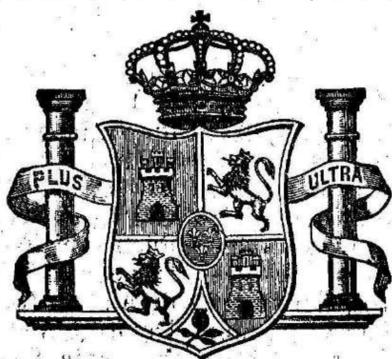


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Octubre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3283

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid 11 de Octubre de 1929.—
El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita

Provincia de Alicante.— La Romana, D. Valeriano Juan Cruz, Secretario de Sella; Vall de Alcalá, don Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallín.

Idem de Almería.—Bayárcal, don Indalecio Cazorla Ruiz, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Doña María, D. Antonio Rodríguez Jerez, opositor 163; Chercos, D. Gregorio Benedicto Palacin Iglesias, opositor 133.

Idem de Barcelona.—Aguilar de Segarra-Fonollosa-Rajadell, D. José María Martínez Hugas, ex Secretario de Pals (Gerona); San Juan Despi, D. Juan Dalmau Dalmau, Secretario de Valmoll (Tarragona); Torre de Claramunt, don Salvio Jou y Bosch, caso cuarto.

Idem de Burgos.—Arenillas de Villadiago, D. Inigo Ruiz Calvo Secretario de Villustó; Oña, D. Mariano Díez Vázquez, opositor 328.

Idem de Cáceres.—Botija, D. Juan Muñoz Alvarado, opositor número 384.

Idem de Castellón.—Pavías, don

Antonio Talamantes Pardo, caso cuarto del artículo 20; Villamatur, don Juan Barberán Salvador, ex Secretario del mismo.

Idem de Ciudad Real.—Cózar, don Vicente Viedma Martos, opositor 348.

Idem de Córdoba.—Blázquez, don Pedro Dávila Carrizosa, opositor número 178.

Idem de Cuenca.—Almonazid del Marquesado, D. Matías González Bayo, Secretario de Salemroncillos.

Idem de Gerona.—Albons, D. Juan Quer Torrent, opositor 276; San Cristóbal de Tosas, D. Jaime Bonavia Calverol, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Vilademat, don Juan Quer Torrent, opositor 270.

Idem de Granada.—Cherín, don José Ruiz Martín, Secretario de Mairena; Ferreñola, D. Fernando Casado Vilches, caso cuarto del artículo 20; Fonelas, D. Juan Casado García, Real decreto de 1925; Gabia la Chica, D. Ildefonso Moreno Villegas, Real decreto de 6 de Abril de 1927; Nigüelas, D. José M. Pérez Pérez, ex Secretario de Garataunas; Otívar, D. Luis Saltos Cuevas, caso cuarto del artículo 20; Peligros, D. Domingo Molina Plata, ex Secretario de Nigüelas; Picena, D. Juan Campos Marín, ex Secretario de Bayárcal (Almería); Polopos, D. Francisco Gallardo Ortega, ex Secretario de Sopotújar; Viznar, D. Valentín Medina Ruiz, Secretario de Montejaicar; Béznar, D. David Álvarez Prieto; Jete, don Antonio Medina Franco.

Idem de León.—Posada de Valdeón, D. Segundo Casares Alonso, Real decreto de 1927.

Idem de Lérida.—Albatarrech-Montoliu de Lérida, D. José Martí Penella, caso cuarto del artículo 20; Fornots-La Vansa, D. Juan Barbé Mayoral, Real decreto de 1927; Maldá, D. Amadeo Miralles Mariné, Real decreto de 1927; Montoliu de de Cervera-Montornés, D. Eugenio López Marín, Real decreto de 1927; Torrebeñes, D. Juan Francisco Adell Mestre, Secretario de Torms; Tallentendre, D. José Piguillen Bertrán, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Logroño.—Carbonera, D. José Hernández Estefanía, Real decreto de 1927; Rodezno, D. César García Izquierdo y Balda, Secretario de El Redal.

Idem de Huelva.—Valdelarco, don José Manuel Cortada Camero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Palencia.—Espinosa de Cerrato, D. Lázaro García Sáez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca.—Carbajosa de la Sagrada, D. Recaredo Rodríguez Hernández, caso cuarto del artículo 20; Castillejo de Martín Viejo, D. Patricio A. Panadero Domínguez, ex Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Colmenar de Montemayor, D. Pedro Avila Guzmán, Secretario de Horcajo de Montemayor; San Morales, don Andrés Sánchez Vicente, opositor 325 Santibañez de la Sierra-Valero, D. Próspero Gascón Gascón, caso cuarto del artículo 20; Santiz, D. Manuel Pordomingo Isidro, caso cuarto del artículo 20; Ventosa del Río Almar, D. Valentín González Sánchez, opositor 399; Yecla de Yeltes, D. Manuel Antonio Marcos Herrera, opositor 345.

Idem de Santander.—Hazas de Cesto, D. Eustasio Villar Villamarín, caso cuarto del artículo 20; Mazcuerras, D. Miguel H. González Vinales, opositor 68; Peñarrubia, D. Bernardo Gómez de Enterría, caso tercero del artículo 20; San Miguel de Aguayo, D. Anguel González González, opositor 50; San Pedro del Romeral, don Eloy Diego Revuelta, caso tercero.

Idem de Segovia.—Arconada, don Antonio Alonso Bragado, ex Secretario de Malva (Zamora); Montejo de Arévalo-Tolocirio, D. Antonio Cabezas Díaz, opositor 249; Navares de las Cuevas, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Ochando, D. Sandalio Pardo Tabanera, Secretario de Tabladillo; Rapariegos, D. Angel Garzón Pancorbo, Secretario de la Zarza (Ávila); Revenga, D. Luciano Martínez García Baena, Secretario de Palazuelos de Eresma; Riahuelas, don José M. Cid Gil, opositor 106; Sanchonuño, D. Bernardo Cervero de Pablo, caso cuarto del artículo 20; Santibañez de Ayllón, D. José Fernández Sánchez, Secretario de Santa María de Riaza; Sequera de Fresno, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59.

Idem de Soria.—Alconada, don Lucas Origen Aldea, caso tercero del artículo 20; Beltejar, D. Victor García Garijo, opositos 292; Benamira-Esteras de Medina, D. Nemesio García Huerta, caso cuarto del artículo 20; Blocona, D. Victor García Garijo, opositor 292; Borjabad, don León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Calañazor, D. Tomás Uvero Manrique, Secretario de Buitrago-Fuentecantos; Carabantes, D. Victoriano Hedo Hernández, Secretario de Gormaz; Chércoles-Puebla de Eca, D. David del Río Pascual, Secretario de Caldehuela-Cortos; Deza, D. Jesús Ramiro Barra, ex Secretario de Ciu-

balla (Zaragoza); Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, D. Tomás Recio García, caso cuarto del artículo 20; Fuentes-trún, D. Eloy Peña Sarnago, opositor 290; Fuentetoba, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Garray-Velilla de la Sierra, D. Juan de Gregorio Barral, ex Secretario de Lumias; Ledesma de Soria, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Montejo de Liceras, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Nepas, D. Pedro Sanz Hergueta, opositor 337; Pobar, D. Silvino Cuesta Angulo, opositor 181; Rello, D. Pablo González García, ex Secretario de Chércoles-Puebla de Eca; Santa María de las Hoyas, D. Ruperto Martín Pérez, opositor 54; Baltajeros, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Valdemoro de San Pedro Manrique-Vea, D. Felipe Palacios Marqués, caso 4.º del artículo 20; Velilla de San Esteban, D. José Hernando Molinero, caso 4.º del artículo 20; Ventosa de San Pedro, D. Víctor García Garijo, opositor 292; Yanguas, D. Albino Osacar del Río, Real decreto de 1925.

Idem de Tarragona.—Bonastre, D. Juan Piñol Piñol, caso cuarto del artículo 20; García, D. José Alabart Fábregues, opositor 46; Lloá, don Rafael Molina Igual, opositor 136; Maspujols, D. José Ortoneda Ferré, Secretario de Vallclara; Mora la Nueva, D. José M. Pol Beiges, ex Secretario de Pinell de Bray; Las Piles, D. Rafael Molina Igual, opositor 136.

Idem de Teruel.—Aguatón, don Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Aliaga, D. Gregorio García Iranzo, caso cuarto; Alpeñés-Corbatón, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Anadón-Rudilla, D. Agapito Juan Teruel, opositor 173; Andorra, don José Vilalta Mestre, ex Secretario de las Parras de Castellote; Ariño, don Rafael Albésa Altaba, caso tercero del artículo 20; Bea, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Camañas, don Reinaldo Talayero Monleón, ex Secretario de Visiedo; Castel de Cabra, D. Pastor Pascual Burguete, caso cuarto del artículo 20; Celadas, don Bernardino Pérez Valero, ex Secretario de Tormón; Cella, D. Fortunato Lapieza Agórriz, ex Secretario de Samper de Calanda; Cirujeda, don Rafael Molina Igual, opositor 136; Crivillén, D. Andrés Herrero Tomeo, caso tercero del artículo 20; La Cumba, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor

59; Cubla, D. Benedicto Palacín Iglesias, opositor 133; Dos Torres de Mercader, D. Pedro Hierro Ortíz, opositor 50; Jorcas, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Loscos, D. José Royo Martínez, caso tercero del artículo 20; La Mata de los Olmos, don Pedro Hierro Ortíz, opositor 59; Molinos, D. Manuel Abella Navarro, opositor 305; Montoro de Mezquita, D. Félix de Pablo Ortega, caso cuarto del artículo 20, Moscardón, don Gaspar Gil Novella, ex Secretario de Orihuela del Tremedal; Orihuela del Tremedal, D. Ramiro Méndez Sancho, Secretario de Pozuelo de Aragón (Zaragoza); Las Parras de Castellote, D. Joaquín Maurel Portolés, caso cuarto del artículo 20; Terriente, D. Francisco Lafuente Antón, caso cuarto; Tormón, don Antonio Pérez Jiménez, caso cuarto del artículo 20; Torralba de los Sisones, D. Julián Gasque Benagés, Secretario de Castelvispal; Torre de Arcas, D. Baudelio Sáenz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Torre la Cárcel, D. Vidal Martínez Blasco, opositor 349; Valdelinares, D. Abel Martín Bartolín, opositor 304; Villarlengo, D. José Molinero Bordegé, ex Secretario de Castel de Cabra; Vinaceite, D. Ricardo Morte Sans, Secretario de Castelnou; Visiedo, D. José Emiliano Izquierdo Salvador, Secretario de Tortajada.

Idem de Toledo.—Aldeaencabo de Escalona, D. Francisco Hidalgo Miranda, caso cuarto del artículo 20; Cardiel de los Montes, D. Tiburcio Pulido Sánchez, Secretario de Marrupe; Carriches, D. Benjamín Moreno González, Secretario de Segurilla; Cervera de los Montes, don Enrique Morales Muñoz, opositor 323; Mesegar, D. Manuel Canora Alcón, caso tercero; Palomeque, don Antonio González de Angulo, ex Secretario de San Bartolomé de las Abiertas; San Bartolomé de las Abiertas, D. Nicanor García Martínez, ex Secretario de Carriches; El Toboso, D. Federico Miguel Martínez García, caso cuarto; Turleque, D. Orenco Figueroa Duro, Secretario de Manzanque; Ugena, D. Francisco Aparicio Rodríguez, opositor 18; Villamuelas, D. Santiago Pérez Fernández de Castro, opositor 299; Villanueva de Bogas, D. Daniel Fernández Márquez, opositor 346.

Idem de Valencia.—Almoines, D. Vicente Cano Flores, caso cuarto del artículo 20; Anna, D. Salvador Sanchis Sarrión, opositor 86; Aras de Alpuente, D. Santiago García Abol Fernández, Secretario de Castielfabib; Benavites, D. Luis Villalba Colás, opositor 392; Bugarra, D. Juan de Dios Navarro Gimeno, opositor 148; Cotes, D. Gregorio B. Palacín Iglesias, opositor 133; Cuartell, D. Joaquín Calomar de Fuentes, caso cuarto del artículo 20; Lugar Nuevo de Fenollet, D. Antonio Gimeno Iserte, caso tercero; Masalfasar, D. Juan Orero Vila, opositor 365; Picaña, D. Angel García García, ex Secretario de Zarra; Puebla de San Miguel, D. Baudelio Sáenz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Ráfal de Sálem, D. Silvino González Solbes, caso cuarto del artículo 20; Rotglá-Corbera, D. Eulogio Pérez Torres, Secretario de Sellént; Tous, D. Mateo Gamón Queralt, ex Secretario de Torres-Torres; Zarra, D. Federico Bañuls Torres, Secretario de Sagra (Alicante).

Idem de Valladolid.—Bocigas, don Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Cabezón de Valderaduey, don Cipriano Castellanos Rodríguez, Real decreto de 1927; Cubillas de Santa Marta, D. Francisco Arijá Manrique, Secretario de Trigueros del Valle; Curiel, D. Antonio Rodríguez Alonso, opositor 382; Megeces, D. Mariano de María Cisneros, Secretario de Pollos; Monasterio de Vega, don Manuel Alonso Gómez, caso tercero; Mudarra, D. Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Nueva Villa de las Torres, D. Santiago Hidalgo Alonso, opositor 22; Olmos de Esgueva, D. Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Megeces; San Román de la Hornija, D. Manuel Galicia González, Secretario de Abzames (Zamora); Urones de Castroponce, D. Antonio Alonso Bragado, caso tercero del artículo 20; Valoria la Buena, D. Santiago Hidalgo Alonso, opositor 22; Velliza, D. Vicente Uxó Tordesillas, opositor 102; Villacid de Campos, D. Isaac Bolaños Carnero, opositor 154; Villaco de Esgueva, D. Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Villavellid, D. Luis Alonso González, Secretario de Arroyo.

Idem de Vizcaya.—Arrázola, don Evaristo Inunciaga Loroño, caso tercero del artículo 20; Meñaca, don Francisco Eguía Quintana, Secretario de Ubidea.

Idem de Zamora.—Argañín, don Agustín Bartol Moreno, caso cuarto del artículo 20; Camarzana de Tera, D. José M. de Miguel López Montenegro, opositor 311; Casaseca de Campeán, D. Juan José Herrero Iglesias, opositor 175; Cereza de Aliste, D. Pablo Pastor Martín, caso cuarto del artículo 20; Friería de Valverde, D. Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Malva, D. Aurelio Lozano García, caso cuarto del artículo 20; Melgar de Tera, D. Joaquín Alonso Morán, caso cuarto del artículo 20; Muelas del Pan, D. Ernesto Morán Pérez, caso cuarto del artículo 20; Olmillos de Castro, D. Martín Domínguez Lorenzo, opositor 388; Roelos, D. Germán Moralejo Diego, Secretario de Carbellino; Santa María de la Vega, D. Zacarías Aporta García, opositor 156; San Vicente de la Cabeza, D. Juan Canas Moldón, Secretario de Ferreras de Arriba; Tamame, D. Emilio Hernández Molinero, Secretario de Fuente el Carnero; Villalobos, D. Francisco Calderón Lobo, Secretario de Quintanilla del Molar (Valladolid); Villaveza de Valverde, D. Joaquín Alonso Morán, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zaragoza.—Aldehuela de Liestos, D. Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Miñana (Soria); Alforque, D. Antonio Royo Pastor, opositor 29; La Almolda, D. Segundo Pérez Duarte, Real decreto de 1925; Arándiga, D. Ricardo Andrés Puerta, Secretario de Trasobares; Botorríta, D. Baltasar Escola Rodríguez, ex Secretario de Navardún; Bujaraloz, D. Jesús Usón Rigabert, opositor 229; El Burgo de Ebro, D. Luis Novella Chavarría, ex Secretario de Jaulín; El Busto, don Francisco de Pablo Roperó, opositor 120; Cabañas de Ebro, D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225; Cabolafuente, D. Santiago Sáenz Parra, opositor 213; Contamina, D. Sebastián Arribas las Heras, Secretario de Quiñonería (Soria); Cubel, D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225; Farasdués,

D. Simón de Miguel Moreno, Secretario de Cihuela (Soria); El Frasnó, D. Jaime Arellano Martínez, opositor 88; Inogés, D. Raimundo Gonzalo Huerta, Secretario de Mombiona (Soria); Jaulín, D. Pablo Gonzalo García, ex Secretario de Chércoles-Puebla de Eca (Soria); La Joyosa, D. Leoncio Tapia Pérez, Secretario de Alcózar (Soria); Mezalocha, don Domingo Mené Pérez, opositor 236; Monterde, D. Constantino Amilburu Arellanosa, Real decreto de 1927; Pradilla de Ebro, D. Martín Salinas Eraso, ex Secretario de Ruesta; Purujosa, D. David del Río Pascual, Secretario de Carderuela-Cortos (Soria); Purroy, D. Narciso Nogales Prieto, Real decreto de 1925; Ruesta, D. Miguel S. Martínez y Martínez, opositor 370; Santed, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Tosos, don Juan José Martín Artal, caso cuarto; Valmadrid, D. Blas Calabria Jiménez, Secretario de Santa Cruz de Moncayo; Valpalmas, D. Antolín Pérez García, caso cuarto del artículo 20; Vellilla de Jilosa, D. Santiago Romero Mateo, ex Secretario de Nepas (Soria); Villanueva de Jilosa, D. José Abril Gómez, ex Secretario de Pradilla de Ebro; Viver de la Sierra, D. Angel Calvo Martín, Secretario de Salmas de Medinaceli (Soria).

(Gaceta del día 12 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

Núm. 3343

Sanidad

CIRCULAR NÚM. 290

Anualmente se recuerda a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, la obligación legal de que en sus respectivos Municipios se practiquen la vacunación y revacunación antivariolíticas, en todos los individuos residentes en los mismos, que por su edad estén obligados a someterse a tan insignificantes como eficaces operaciones preventivas.

A pesar de esto, aún no se cumplen por algunos, tales preceptos; pero estando convencidos de la eficacia indiscutible de dicha profilaxis, comprobada en todos los pueblos que sistemáticamente la practican, no hemos de tolerar que deje de hacerse en esta provincia, por el bien general.

Así pues, las Autoridades locales administrativas y sanitarias mencionadas, deben tener en cuenta que dicha profilaxis es obligatoria antes de los seis meses de edad, y la revacunación cada siete años, hasta los treinta, sin perjuicio de practicar la vacunación de cuantos pasen de esa edad, sin haberla sufrido ese número de veces; cuyo cumplimiento será exigido por los Alcaldes; estando los Inspectores municipales de Sanidad obligados a vacunar indefectiblemente a todos los nacidos en el término municipal, antes de que transcurran los seis meses primeros de su vida, y a revacunar anualmente a todos los residentes en el mismo, que lo necesiten por haber transcurrido el plazo reglamentario, desde la última vacunación.

Es inexcusable llevar un libro registro de vacunados y revacunados (mandado ya desde la publicación del Real decreto de 18 de Agosto de 1811, que lo preceptúa en su artículo 4.º), en el que se consignarán los nombres, apellidos y edad, de los que hayan sufrido la operación, la

fecha en que se les practique, el resultado positivo o negativo obtenido (para lo cual los Inspectores municipales de Sanidad, reconocerán ineludiblemente a los vacunados y revacunados a los ocho días después de haberles practicado la operación); así como la procedencia de la vacuna empleada, expresando además las observaciones que estimen oportunas.

Llegadas las épocas semestrales de la vacunación y revacunación antivariolíticas (primavera y otoño), el Inspector municipal de Sanidad, en vista del Censo de habitantes del término municipal correspondiente al año en curso, que deberá proporcionarle el Ayuntamiento, y del libro registro de vacunados, confeccionará una relación nominal de los individuos obligados a vacunarse y revacunarse en dicho semestre, según su edad y tiempo transcurrido desde la última vacunación, y la entregará al Alcalde.

Recibida la relación nominal mencionada, el Alcalde pedirá a la Inspección provincial de Sanidad, la vacuna necesaria para el número de individuos que hayan de utilizarla; pidiéndola, no por vials, sino por el número de dosis que sean precisas; advirtiendo que para este semestre solo serán servidos por dicha Inspección los pedidos que se hagan antes de finalizar Noviembre, y después de esta fecha tendrán que comprarla los Alcaldes.

Tan pronto como estas Autoridades tengan en su poder la vacuna antivariolítica, y de acuerdo con el Inspector municipal de Sanidad, señalarán el sitio, los días y las horas en que deba realizarse esta operación, y notificarán—exigiendo la firma del enterado—a los cabezas de familia correspondientes, la obligación de presentarse con la persona de su familia y servidumbre a quienes corresponda, en el local, día y hora determinados, para someterles a la vacunación o revacunación.

A los que se nieguen a ser vacunados o revacunados, los Alcaldes les impondrán multas hasta de 50 pesetas, citándoles nuevamente para someterse a esa operación y si persistiesen en su resistencia o negativa comunicarán sus nombres, apellidos y demás circunstancias personales a mi Autoridad. De las multas impuestas por los Alcaldes, los interesados podrán recurrir al Gobierno civil en la forma reglamentaria.

Cuando en algún Municipio se comprueben casos de viruela en individuos no vacunados o revacunados, el número de veces que corresponda a su edad, se impondrán multas al Alcalde que por negligencia, abandono o resistencia a lo ordenado por las disposiciones sanitarias vigentes, sea culpable de la falta de vacunación de aquéllos, y al Inspector municipal de Sanidad, si a su vez no prueba documentalmente que ha hecho saber al Sr. Alcalde, que dichas personas no habían sido vacunadas o revacunadas las veces que debieran haberlo sido, conforme a su edad, y que por lo tanto debían ser obligados a ello.

En los diez primeros días de Julio y de Enero, los Sres. Alcaldes me enviarán una estadística de las vacunaciones antivariolíticas efectuadas en el semestre anterior, que consten en el libro registro, ajustándose al modelo oficial número I de los publicados con la Circular del Ministerio

de la Gobernación de 4 de Mayo de 1911 (*Gaceta* de 6 de Mayo); en la inteligencia de que aquéllos que no lo verifiquen así, sin más requerimiento, sufrirán la sanción oportuna, con la que desde ahora quedan conminados.

Se advierte a los Sres. Alcaldes que, con motivo de haberse reglamentado en forma apropiada, por Real orden número 637, del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Mayo último, los servicios de inspección sanitaria, desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, no tienen necesidad de seguir enviando las estadísticas trimestrales de vacunación y actuación sanitaria, que fueron ordenadas por Circular de mi Autoridad, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Abril de 1928.

Por estimarlo conveniente se hace saber una vez más, que no deberá concederse ingreso en ninguna clase de centros docentes (Escuelas públicas, Colegios particulares, Escuelas especiales, Escuelas normales, Institutos, etc.), en Asilos, ni en establecimiento alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio, excepto los Hospitales, a quienes no exhiban certificación de encontrarse debidamente vacunados o revacunados contra la viruela.

También debe cumplir con esta obligación el personal de oficinas, talleres, fábricas y establecimientos comerciales e industriales de toda clase, procediendo a vacunarse y revacunarse, según corresponda, y entregando las correspondientes certificaciones a los dueños, gerentes o patronos, quienes serán directamente responsables de tener a su servicio individuos que no hayan cumplido este deber.

Los Directores facultativos y administradores de los Hospitales, Asilos, Hospicios, Manicomios y Cárcels, cuidarán de que todas las personas internadas en dichos centros, se encuentren vacunadas y revacunadas contra la viruela, las veces necesarias, dando cuenta a la correspondiente Inspección municipal de Sanidad, de las vacunaciones que se practiquen en ellos.

Todos los facultativos están obligados a dar oportunamente cuenta a la Inspección municipal de Sanidad, de las vacunaciones antivariolíticas que practiquen, expresando nombre, apellidos y vecindad de los vacunados, y fecha y resultado de dichas operaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 18 de Octubre de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 3368

CIRCULAR NÚM. 291

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos cuya relación se inserta a continuación, lo ordenado en mi Circular número 260, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 116, correspondiente al día 27 de Septiembre pasado, por la que se dispone, para dar cumplimiento al Real decreto de 6 del mismo mes, que los señores Alcaldes de esta provincia ordenarán la formación de un Censo de propietarios, llamo la atención a los Alcaldes y Secretarios de dichos Ayuntamientos, para que a la mayor brevedad

den cumplimiento al servicio interesado, para lo cual se remitieron por la Cámara de la Propiedad Rústica los necesarios impresos.

Palencia 18 de Octubre de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Relación que se cita

Abarca, Abia de las Torres, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Arbejal, Astudillo, Autilla del Pino, Bahillo, Baños de Cerrato, Barrio de San Pedro, Báscones de Ojeda, Becerril del Carpio, Bustillo de la Vega, Cabañas de Castilla (Las), Cardeñosa de Volpejera, Castrillo de Don Juan, Cenera de Zalima, Cobos de Cerrato, Cubillas de Cerrato, Dueñas, Frechilla, Fuentes de Nava, Grijota, Hérmeces de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Li-güérezana, Lomas, Manquillos, Membrillar, Mudá, Pedraza de Campos, Perales, Perazancas, Población de Cerrato, Polentinos, Pozuelos del Rey, Quintana del Puente, Quintanaluengos, Kenedo de la Vega, Revilla de Collazos, Robladillo, San Cebrián de Mudá, San Mamés de Campos, Santibáñez de Ecla, Santillana de Campos, Serna (La), Sotobañado y Priorato, Valdegama, Valdeolmillos, Vañes, Vega de Bur, Vergaño, Villacider, Villaconancio, Villalaco, Villalcón, Villalumbroso, Villamediana, Villamuera de la Cueva, Villaprovedo, Villasabariego de Ucieza y Villaumbrales.

Número 3382

CIRCULAR NÚM. 292

Según me comunica el señor Alcalde de Villaprovedo, se le ha presentado el vecino de la misma Marcial Gutiérrez, manifestando se le ha agregado a su ganado una caballería de las señas siguientes: burra negra, con una mancha grande blanca en la frente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración de reses mostrencas.

Palencia 19 de Octubre de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 3383

CIRCULAR NÚM. 293

Según me comunica el Alcalde de Payo de Ojeda, se le ha presentado el vecino de la misma, D. Esteban Gordo, manifestando que el día 12 de los corrientes, al amanecer, desapareció una vaca de su propiedad, de las señas siguientes: pelo rojo claro, cuerna abierta, cola recortada y herrada de las extremidades traseras.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Payo de Ojeda, para que éste a su vez, lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 19 de Octubre de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Registro de la propiedad de Saldaña

EDICTO

Don Ricardo Merino González, Registrador de la propiedad de Saldaña.

Hago saber: Que en este Registro,

acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 3 de Agosto de 1922, se han practicado las inscripciones de las fincas siguientes, sitas en casco y término de Castrillo de Villavega, a favor de doña María Mañero Gutiérrez, por herencia de don Braulio Isla Polvorosa.

1. Una bodega en la calle de San Quirce, linda derecha Julio del Olmo, izquierda Emeterio González y espalda Emiliano Gómez.

2. Una tierra al Dujo, de ochenta áreas y veintiseis centiáreas; linda N. Mariano Mañero, y S. Mariano Gómez.

3. Otra a Santa Leocadia, de veinte áreas y diez y siete centiáreas; N. Antonio Fernández y S. Julián Vega.

4. Otra a Rueda, de veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; N. camino y S. Julio del Olmo.

5. Otra a Cañada, de veinte áreas y diez y siete centiáreas; N. Fidel Aguado y S. Juana Gómez.

6. Otra a Carremediavega, de veinte áreas y diez y siete centiáreas; N. Agapito Prieto y S. Emiliano Gómez.

7. Otra a Parrilla, de seis áreas y setenta y dos centiáreas; N. Santiago Abad y S. Federico Gómez.

8. Otra a Carrecarrión, de una hectárea, cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; N. Camino y S. Paulino Gutiérrez.

9. Otra a Otero Campo, de una hectárea, cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; N. Félix Díez y S. Julio del Olmo.

10. Otra al Caldero, de veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; N. Félix Loma y S. Mariano Pérez.

11. Otra a Mansilla, de cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; N. arroyo y S. Federico Gómez.

12. Otra a Zampliegas, de veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; N. Natalio Loma y S. Emeterio González.

13. Otra a Hierro, de veinte áreas y diez y siete centiáreas; Norte Porfirio Gómez y S. Félix Gómez.

14. Otro a Vega de la Huerta, de trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; N. regadera y S. cauce.

15. Otra a Majada, de cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; N. Dimas Rubio y S. Santiago González.

16. Otra a Cañados, de dos hectáreas, quince áreas y treinta y seis centiáreas; N. erial y S. arroyo.

17. Otra a Aguilera, de trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; N. Petronillo de la Fuente y Sur arroyo.

18. Otra a Hierro, de veinte áreas y diez y nueve centiáreas; Norte María Porras y S. camino.

19. Otra a Santa Leocadia, de cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; N. Petronilo de la Fuente y S. camino.

20. Otra a Pradillo, de cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; N. camino y S. arroyo.

21. Otra al Dujo, de treinta y tres áreas y sesenta cinco centiáreas; N. Juan Mañero y S. Domingo Pérez.

22. Otro al Hoyal, de sesenta y siete áreas y treinta centiáreas; Norte camino y S. Carrera.

23. Otra a Mocotela, de cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas N. arroyo y S. Domingo Gómez.

24. Otra a Carremediavilla, de

ochenta áreas y setenta y seis centiáreas; N. Regino Mañero y S. Salustiano Ortega.

25. Otra a Carrespina, de cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; N. Juan Abad y S. arroyo.

26. Otra al Oro, de cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; N. Julián Calleja y S. arroyo.

27. Otra a Cantera, de sesenta y siete áreas y treinta centiáreas; Norte Félix Gómez y S. Nicolás Gutiérrez.

A los efectos del artículo 87 del reglamento Hipotecario, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Saldaña a 5 de Octubre de 1929.—Ricardo Merino.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3345

Frechilla

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía, de que luego se hará mención, fué dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia: En la villa de Frechilla a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve. Vistos por el señor don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Andrea Avelina Rey Rey, mayor de edad, soltera, sirviente y vecina de Castil de Vela, representada por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, que lo hizo con la dirección del Letrado don José Ordóñez Pascual, contra don Braulio Romo Melgar, viudo, don Aniceto Rey Melgar, casado y don Emilio Gutiérrez Herrero, soltero, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Castil de Vela; el primero en concepto de viudo y heredero de la causante doña Teresa Rey Rey y los segundos como testamentarios de dicha señora, de los cuales solamente el señor Gutiérrez Herrero, compareció en los autos, representado por el habilitado de Procurador don Aurelio Cano Gutiérrez, asistido del Letrado don Félix Amigo Torres; sobre nulidad y rescisión de las operaciones de inventario, tasación, liquidación y división del caudal relicto por dicha causante y otros extremos.

Fallo: Que desestimando las excepciones dilatorias de falta de personalidad en el demandante y en el demandado y estimando en parte la demanda promovida por doña Andrea Avelina Rey, contra don Braulio Romo Melgar, don Aniceto Rey Melgar y don Emilio Gutiérrez Herrero, debo de condenar y condeno al señor Romo a indemnizar a la parte actora de la mitad del valor de los bienes numerados en el cuarto considerando de esta resolución, con derecho al usufructo de la mitad de aquélla, para el caso de que tal indemnización no exceda de la cuarta parte del haber hereditario de la demandante y opte por ello por consentir una nueva partición; asimismo debo condenarle y le condeno, a que previa justificación de la deuda, rinda cuenta detallada de la cantidad que por gastos de recolección le fué adjudicada por los albaceas deman-

dados a los que absuelvo de la presente demanda, todo ello imponiendo por partes iguales las costas ocasionadas a las partes comparecientes y al rebelde don Braulio Romo Melgar. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a los rebeldes, si en el término de cinco días, no solicitara la parte actora su notificación personal, otorgándose otros tantos, dada su extensión para la de los comparecientes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Doral.—Rubricado.

La sentencia inserta, fué publicada en el día de su fecha.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, don Braulio Romo Melgar y don Aniceto Rey Melgar, expido el presente en el papel de esta clase, por litigar en concepto de pobre la demandante doña Avelina Rey Rey, en dichos autos, en Frechilla a tres de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Benito Fernández.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Emilio Doral.

Núm. 3344

Cervera de Pisuerga Cédula de notificación

En los autos seguidos ante el Tribunal industrial de este partido, entre partes de la una como demandante, el obrero Virgilio Fernández Monje, mayor de edad, casado, vecino de Santibáñez de la Peña, y de otra como demandados don Aurelio García y don Francisco Maizcurrana, cuyo domicilio actual del primero se ignora, sobre reclamación de salarios, se ha dictado el proveído que contiene el siguiente particular: «De la tasación de costas practicada, y que asciende a la cantidad de 327 pesetas, con 92 céntimos, dése vista a las partes por tres días, empezando por la condenada al pago».

Y para que sirva de notificación al demandado don Aurelio García, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cervera de Pisuerga a dieciséis de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3367

Villarramiel

Don Isidro Sánchez Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 14 del actual mes, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal vigente y Real orden de 26 de Septiembre último pasado, anunciar vacantes las plazas de Practicante y Matrona o Partera titulares de este Municipio, con el haber anual de 600 pesetas cada una de ellas.

El plazo para solicitarlas será el de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo dirigir las instancias al señor Alcalde, en papel de 120 pesetas y acompañadas de los documentos que acrediten dicha profesión y certificado de servicios.

Se hace constar que este Municipio consta de 3.203 habitantes y constituye por sí solo el partido, a los efectos prevenidos en dicha Real orden.

Villarramiel 17 Octubre de 1929.—Isidro Sánchez.

Núm. 3364

Olmos de Ojeda

Con esta fecha se presenta ante mi el vecino de Olmos de Ojeda don Manuel Pérez Rodríguez, manifestando que el día 14 del actual desapareció de la cabaña una yegua de su propiedad con su cria, cuyas señas son las siguientes: la yegua es de pelo negro, cerrada, de siete cuartas de talla y herrada en las manos, crin larga, con lunares blancos en la cruz y una cicatriz al interior de cada pata; y la potra de pelo negro y lechar.

Olmos de Ojeda 17 de Octubre de 1929.—El Alcalde, José Calvo.

Núm. 3361

Capillas

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 50 pesetas, consignadas en presupuesto.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por considerarlas extemporáneas.

Capillas 17 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Calixto Blanco.

Villamuriel de Cerrato

Por renuncia del que la venía desempeñando, el pleno de este Ayuntamiento, ha tomado el acuerdo de anunciar a concurso la plaza de Practicante titular, dotada con el haber anual de 300 pesetas, consignadas en el vigente presupuesto ordinario de este Municipio y con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los concursantes deberán ser españoles, mayores de edad, de buena conducta y hallarse en posesión del título y de la aptitud física indispensable para el ejercicio de la profesión y cargo de que se trata, circunstancias que justificarán con las oportunas certificaciones que se acompañarán juntamente con el título original facultativo o testimonio natural del mismo.

Segunda. Se considerarán como méritos preferentes los siguientes:

a) El más elevado título profesional.

b) Los servicios más relevantes y reiterados con ocasión de epidemias o de catástrofes, que requieran auxilio de Practicante.

c) La mayor antigüedad en la profesión.

Tercera. Que el nombrado tendrá la obligación además de prestar los servicios auxiliares de la Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y especialmente, los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

Cuarta. Que en cuanto a sus derechos, aparte de la percepción del haber o sueldo, percibirá otras 150

pesetas anuales, por la asistencia a los partos normales, mientras se halle vacante el cargo de Profesora en partos de las mujeres pobres de la Beneficencia pública.

Quinta. Las instancias para tomar parte en el concurso deberán presentarse con los demás documentos justificativos debidamente reintegrados, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que transcurridos diez días de dicho plazo, la Comisión municipal permanente hará el nombramiento.

Finalmente se advierte que el agraciado podrá contratar los servicios propios de su profesión particularmente con las familias pudientes, que este pueblo tiene una población de derecho de 1.552 habitantes, dista 7 kilómetros de Palencia y 5 de la estación de Venta de Baños, con carreteras de primer orden.

Villamuriel de Cerrato 16 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Julio Inclán.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Villaumbrales.	3352
Villota del Duque.	3351
Herrera de Valdecañas.	3350
Husillos.	3348
Bárcena de Campos.	3347
Capillas.	3346
Villamediana.	3372
Revenga de Campos.	3371
Junta vecinal de Ventanilla.	
Junta vecinal de Quintanilla de las Torres.	3373

Formada la matrícula industrial para el año 1930, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villaprovedo.	3353
Torremormojón.	3354
Cevico de la Torre.	3355
Osornillo.	3356
Revenga de Campos.	3357
Berzosilla.	
Pomar de Valdivia.	
Villota del Duque.	3351
Herrera de Valdecañas.	3360
Valdespina.	3358
Payo de Ojeda.	3376
Villamediana.	3372

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Ha-

cienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan:

Villaeles de Valdavia.	3362
Berzosilla.	
Villadiezma.	3375
Dehesa de Romanos.	3374

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Castrillo de Onielo.	3349
Berzosilla.	
Valbuena de Pisuerga.	3370

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1930; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Torremormojón.	3354
Cevico de la Torre.	3355
Tabanera de Cerrato.	3365
Pomar de Valdivia.	
Villota del Duque.	3351
Herrera de Valdecañas.	3360
Valdespina.	3358
Villamediana.	3372

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villota del Duque.	3351
Herrera de Valdecañas.	3360
Valdespina.	3358
Paredes de Nava.	3359
Berzosilla.	
Villamediana.	3372

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Cardenosa—1928.	3379
-----------------	------